

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-3451 *Notificación de decreto 164/2016 en procedimiento ordinario 722/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000722/2015 a instancia de María Isabel González Isla frente a GS Reinososa, S. L. y Multiservicios Sanjor, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 12-04-16 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000164/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia.

D^a. María Angeles Salvatierra Díaz.

En Santander, a 12 de abril de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por María Isabel González Isla se interpuso en fecha 01-12-15 demanda frente a GS Reinososa, S. L. y Multiservicios Sanjor, S. L., que fue admitida a trámite habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- La actora ha presentado escrito desistiendo de la demanda planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por desistido a María Isabel González Isla de su demanda frente a GS Reinososa, S. L. y Multiservicios Sanjor, S. L.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 2778000004072215, a través de una imposición individual-

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; G.S. Reinoso, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/3451